

Anexo 8
Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión

Chile implementará las decisiones de la Comisión a que se refiere el Artículo 97 de este Tratado mediante Acuerdos de Ejecución de conformidad con el Artículo 50, numeral 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Chile.